



Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO Y ENERGIA

11766

Resolución final del procedimiento de descalificación como centro especial de empleo de la entidad Balear de Reparto S.L en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Hechos

1. El día 28 de junio de 1993, el director provincial de Baleares del Instituto Nacional de Empleo dictó un acuerdo por el cual se calificó a la entidad Balear de Reparto S.L, con NIF B-07594773, como centro especial de empleo y se la inscribió en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la CAIB, asignándole el número 0701.

2. El día 1 de febrero de 2018 la entidad recibió una notificación dónde se le requería que aportase en diez días hábiles la documentación necesaria para acreditar que el centro de trabajo seguía en activo y que cumplía con el porcentaje mínimo del 70 % de trabajadores con discapacidad.

3. El 14 de febrero de 2018, la entidad alegó que:

A principios del 2016, presentamos ante el Juzgado de Palma, concurso de acreedores de la sociedad BALEAR DE REPARTO, S.L., le adjunto la resolución del mismo, a todos los efectos para que den de baja en el listado de Centros Especiales de Empleo de les Illes Balears.

4. A día de 1 de septiembre de 2023, la entidad seguía extinguida y se consideró procedente iniciar un procedimiento de descalificación de Balear de Reparto S.L como centro especial de empleo de las Islas Baleares.

5. En la misma fecha, se dictó Resolución de inicio dónde se establecía que comenzaba el procedimiento de descalificación y que la entidad disponía de quince días hábiles para poder alegar y presentar la documentación que considerase oportuna.

Esta Resolución se envió para notificar el día 4 de septiembre de 2023, pero fue rechazada por caducidad el día 15 de septiembre de 2023 al no acceder a su contenido en plazo. Se dio un segundo intento el día 19 de septiembre de 2023 y el día 30 de septiembre de 2023 obtuvo los mismos resultados.

6. Siendo las anteriores notificaciones infructuosas, se publicó la Resolución de inicio al BOIB núm. 138, del 10/10/2023, con el mismo plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín.

7. Pasado el plazo sin respuesta, se dictó Resolución final del procedimiento de descalificación el día 9 de noviembre del 2023. Se puso a disposición de la entidad la notificación de la Resolución el mismo día, pero volvió a ser rechazada por caducidad el día 20 de noviembre de 2023. Se dio un segundo intento el mismo día, pero el día 1 de diciembre de 2023 obtuvo los mismos resultados.

8. Conforme con el punto 6 de este apartado, se considera procedente notificar la Resolución final en el BOIB a efectos de dar la Resolución por notificada.

Fundamentos de derecho

1. La competencia para conocer este expediente y resolverlo corresponde a la CAIB de acuerdo con lo que disponen el Real Decreto 99/1996, de 26 de enero, por el cual se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre los cuales consta la integración laboral de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo y el Decreto 32/1996, de 7 de marzo, de asunción y distribución de competencias transferidas en materia de cooperativas, calificación y registro administrativo y programas de apoyo al empleo.

El Decreto 16/2023, de 20 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se modifica el Decreto 12/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la CAIB, dispone que el consejero de Empresa, Empleo y Energía es el competente para resolver.

En la Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 20 de julio de 2023 de delegación de competencias y de suplencia de los



órganos directivos de la Consejería (BOIB núm. 103, de 22 de julio), dispositivo 2. a), se delegan las materias de subvención a las correspondientes Direcciones Generales de la Consejería.

2. El artículo 43.1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social define los centros especiales de empleo como aquellos que tienen como objetivo principal:

(...) realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

El artículo 43.2, determina que la plantilla de los centros especiales de empleo tiene que estar constituida:

(...) por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla.

3. Al no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real decreto legislativo 1/2013 y en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los centros especiales de empleo, corresponde finalizar el procedimiento de descalificación.

Por todo esto, dicto la siguiente

Propuesta de Resolución

1. Descalificar a la entidad Balear de Reparto S.L como centro especial de empleo en las Islas Baleares y dar de baja su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la CAIB.

2. Publicar esta Resolución al BOIB a efectos de darla por notificada.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Empleo y Energía en el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial correspondiente, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la CAIB.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial correspondiente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa. Todo esto sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente en defensa de su derecho.

Palma, a fecha de la firma electrónica (1 de diciembre de 2023)

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Catalina Teresa Cabrer González

Conforme con la propuesta, dicto Resolución.

La directora general de Trabajo y Salud Laboral

Catalina Teresa Cabrer González

Por delegación de firma del consejero de Empresa, Empleo y Energía

(BOIB núm. 103, 22 de julio de 2023)